



RÉGIMEN COMUNICADO DE SEGUNDA OCUPACIÓN Y SUCESIVAS
SUELO URBANO Y URBANIZABLE

Licencia de edificación	Licencia de 1 ^a ocupación	Preexis. 20/08/2014	Preexis. 25/05/1975	Procedimiento de restauración iniciado	Efectos DR
✓	✓	-	-	✗	✓
✓	✗	✓		✓	✗
✗	✗	✓	-	✗	✓
✗	✗	✓		✓	✗



RÉGIMEN COMUNICADO DE SEGUNDA OCUPACIÓN Y SUCESIVAS
SUELO NO URBANIZABLE

Licencia de edificación	Licencia de 1ª ocupación	Preexis. 20/08/2014	Preexis. 25/05/1975	Procedimiento de restauración iniciado	Efectos DR
✓	✓	-	-	✗	✓
				✓	✗
✓	✗	✓	-	✗	✓
				✓	✗
✗	✗	✓	-	✓	Minimización de impacto ambiental
				✗	Minimización de impacto ambiental
✗	✗	-	✓	-	✓



DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

- ➔ Declaración responsable conforme al modelo normalizado.
- ➔ Certificación expedida por técnico competente conforme al supuesto especificado en el apartado siguiente. Tendrá una validez de tres meses desde su firma.
- ➔ Copia del Libro del Edificio o Informe de Evaluación del Edificio, cuando así venga exigido por la normativa de aplicación.
- ➔ Justificante del abono de la correspondiente tasa

REQUISITOS ESPECÍFICOS EN RELACIÓN AL CERTIFICADO TÉCNICO A PRESENTAR:

- ➔ A. Supuesto común contemplado en el art. 8 del Decreto 12/2021, de 22 de enero, del Consell, en el que se indique que el edificio o, en su caso, la parte de este susceptible de un uso individualizado se ajusta a las condiciones que supusieron el otorgamiento del primer o anterior título habilitante de ocupación a la que se solicita.
- ➔ B. Supuesto contemplado en el art. 190.4 del TRLOTUP. Edificaciones en suelo urbano y urbanizable preexistentes al 20 de agosto de 2014, deberán especificar que el uso y la edificación son compatibles con el planeamiento urbanístico, cuentan con sistema de evacuación y tratamiento de aguas residuales o, en su defecto, sistema de depuración integral de aguas residuales, acceso rodado y abastecimiento de agua potable.
- ➔ C. Supuesto contemplado en el art. 7 del Decreto 12/2021, de 22 de enero, del Consell, en aquellas edificaciones anteriores al 20 de agosto de 2014, en las que no quepa la incoación de expediente de restauración de la legalidad, deberán especificar que la vivienda o edificación se ajusta a las condiciones exigibles para el uso al que se destina.
- ➔ D. Supuesto contemplado en la disposición transitoria vigesimosexta del TRLOTUP. Edificaciones aisladas en suelo no urbanizable construidas antes del 20 de mayo de 1975, deberán especificar, además de las dos circunstancias anteriores, que siguen manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la citada ley y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística.